NOTA DNCP/DNC N° 551/2018 **Asunción, 15 de enero de 2018**

Señora
Graciela Asunción Santacruz Ocampos, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE LA MUJER
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300467 EN FECHA 11/01/18 – ID N° 339589.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato - CGC 14.6, indican: "*...la tasa de interés que se aplicará es del 1 % por cada semana de atraso hasta que haya efectuado el pago completo.*"; en cambio, el PBC estándar "Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"- 7ma. Versión, establece que será por cada día de atraso, solicitamos subsanar.

2. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato - CGC 28.5, indican: "*El plazo para reparar o reemplazar los bienes será de 15 días corridos de recibida la notificación de avería o desperfecto.*"; sin embargo, en la Sección III. Punto 2 – Plan de Entrega, Indican: "*...exigiendo su reposición en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su rechazo.*" Solicitamos unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Liz Centurión
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/gr.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py